La Plata, 8 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el N° FLP 18879/2021, caratulada: “O. C., J. M. sobre Infracción Ley 23.737 (Art. 11 inc. E)”, proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Que llegan los autos a este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la señora Defensora Pública Oficial, doctora Julia Emilia Coma, contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, mediante la cual el *a quo* decretó el procesamiento de J. M. O. C. por considerarlo *prima facie* autor material y penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto y reprimido por el artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737 (artículo 45 del Código Penal y 306 del Código Procesal Penal de la Nación) y ordenó trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) (art. 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

Dicho recurso no contó con la adhesión del señor Fiscal General Subrogante, doctor Diego A. Iglesias, y se encuentra informado en esta instancia a través del memorial presentado por la señora Defensora Pública Oficial, doctora Ivana Verónica Mezzelani.

II. Que, el día 2 de febrero del corriente se recibió un oficio electrónico del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora

a los fines “*de hacer saber la defunción de J. M. O. C. a los fines que estime corresponder*”.

En atención a lo expuesto, se realizó la compulsa de las constancias adunadas a la causa N° 18879/2021/1, caratulada: “INCIDENTE DE NULIDAD en Autos: O. C., J. M. por Infracción Ley 23.737” a través del Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales LEX100.

De allí surge que el titular de la Unidad N° 6, “Instituto de Seguridad y Resocialización” de Rawson, Provincia de Chubut, notificó el fallecimiento de J. M. O. C.

A los fines de acreditar dicha situación, se adjuntó el correspondiente certificado de defunción que da cuenta que el día 20 de noviembre de 2022, a las 10.40 hs. J. M. O. C. falleció en el Hospital Subzonal Santa Teresita de la localidad de Rawson, Provincia de Chubut, como consecuencia de un shock séptico y falla multiorgánica, que le produjo un paro cardiorrespiratorio no traumático.

Sentado ello, corresponde dictar en la presente causa la extinción de la acción penal seguida contra quien en vida fuera J. M. O. C., conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 1º del Código Penal, disponiendo su sobreseimiento de acuerdo a lo prescripto por el artículo 336 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación y ordenando el levantamiento del embargo decretado oportunamente sobre sus bienes.

En virtud de lo expuesto, el tratamiento de la impugnación efectuada por la señora Defensora Pública Oficial a su respecto deviene inoficioso.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

I. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por causa de muerte de J. M. O. C. (art. 59 inc. 1° del Código Penal), DISPONIENDO su SOBRESEIMIENTO en la presente causa en los términos del art. 361, inc. 1°, del Código Procesal Penal de la Nación y ORDENANDO el levantamiento del embargo decretado oportunamente sobre sus bienes.

II. DECLARAR INOFICIOSO el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Defensora Pública Oficial, doctora Julia Emilia Coma, en representación del nombrado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo del CPPN (artículo 109 RJN).

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 08/02/2023
Firmado por: CESAR ALVAREZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA

#36115990#356549865#20230208123348635